

Estatuto del centro de estudiantes del instituto superior de formación docente artística N°814

Título 1 Principios generales

Artículo 1°:

- a) Fomentar la formación de los estudiantes en los principios y prácticas democráticas, republicanas y federales, así como en el conocimiento y la defensa de los derechos humanos.
- b) El centro de estudiantes se basa en los principios de igualdad, por lo que toda discriminación racial, social, ideológica, religiosa o de cualquier otra índole no tendrá lugar en esta agrupación.
- c) Afianzar el derecho de todos los estudiantes a la libre expresión de sus ideas dentro del pluralismo que garantizan la Constitución Nacional, Constitución de la Provincia del Chubut y las leyes, reglamentos y estatutos que en su incumbencia correspondan.
- d) Defender y asegurar el cumplimiento y pleno ejercicio de los derechos estudiantiles.
- e) Contribuir al cumplimiento de las garantías vinculadas al derecho de aprender y al reconocimiento de la educación como bien público y derecho social en tanto estudiantes, como futuros docentes y profesionales artísticos.
- f) Contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación y al logro de un clima institucional democrático que permita el mejor desarrollo de las actividades educativas.
- g) Promover la participación activa y responsable del alumnado en la institución educativa.
- h) Colaborar con el desarrollo de acciones en beneficio del conjunto de la comunidad.
- i) Gestionar ante las autoridades pertinentes, según corresponda, las demandas y necesidades de sus representados.
- j) Proponer y gestionar actividades tendientes a favorecer el ingreso, la permanencia y el egreso de sus representados.
- k) No serán permitidas las actividades políticas partidarias y/o sindicales en el contexto de la actividad del centro de estudiantes.

Título 2

Domicilio legal

Artículo 2°:

El centro de estudiantes funcionará, hasta que el ISFDA N° 814 tenga edificio propio, en la sede de la escuela N°109, Ruta Provincial N°16 Km 4,5 - Paraje Entre Ríos, Lago Puelo - Provincia del Chubut.

Título 3

De los miembros del centro de estudiantes

Artículo 3°:

Podrán ser miembros del centro de estudiantes todos/as los estudiantes pertenecientes a de los profesorados de música, teatro y artes visuales; todos/as los estudiantes pertenecientes a los trayectos artísticos profesionales que ofrece el Instituto Superior de Formación Docente Artística n° 814 y todos los estudiantes pertenecientes a cualquier otra actividad académica que pudiera establecerse en el futuro.

Derechos:

Artículo 4°: Los estudiantes tienen por derecho:

- a) Presentar toda propuesta o proyecto que consideren necesarios en relación a los intereses estudiantiles e institucionales.
- b) Ocupar cargos en la mesa directiva, la junta electoral, así como ser candidato al centro de estudiantes por cualquier lista que dentro del marco del presente estatuto se presente a elecciones.
- c) Formar parte de las comisiones de trabajo como colaboradores.
- d) Es obligación del centro de estudiantes que se permita el acceso de los estudiantes a las asambleas del centro de estudiantes con voz y voto en el caso que la misma tenga por orden del día dicha participación y con voz pero sin voto en el caso de la modificación del presente estatuto, y/o aquellas asambleas que tengan una actividad en la que solo puedan tomar decisiones los representantes electos.

Deberes:

Artículo 5°:

- a) Todo miembro tiene por deber conocer, acatar y respetar este estatuto así como toda resolución de la mesa directiva y cualquier resolución de las asambleas.
- b) Todo miembro tiene por deber emitir su voto en las elecciones.

Cese de la calidad de miembro del centro de estudiantes:

Artículo 6º:

Se considera que concluye la calidad de miembro del centro de estudiantes en los siguientes casos:

- a) Al concluir su trayecto formativo.
- b) Al abandonar el instituto por cualquier motivo.
- c) Al perder la condición de regularidad y hasta tanto no se reincorpore administrativamente al ISFDA n°814.

Suspensión de la calidad de miembro del centro de estudiantes:

Artículo 7º: Se procederá a la suspensión cuando un miembro del centro de estudiantes violara el artículo 1º inciso *b* y *k* del presente estatuto así como las resoluciones de la mesa directiva o de la asamblea. La suspensión sólo podrá ser dispuesta por la asamblea general extraordinaria en cuyo orden del día deberá figurar su convocatoria y consiste en la suspensión de todos los derechos que hagan a la condición de miembro del centro de estudiantes.

Titulo 4

Del gobierno del centro de estudiantes

De las asambleas del centro de estudiantes:

Artículo 8º:

Existirán dos tipos de asambleas:

Ordinarias y extraordinarias.

La asamblea de la mesa directiva del centro de estudiantes es el órgano supremo y soberano del estudiantado.

Artículo 9º:

Se realizarán cuando así lo requieran:

- a) La mesa directiva con el voto de la mitad de sus integrantes.
- b) El cuerpo de delegados con el voto favorable de la mitad de sus integrantes.
- c) Por el pedido escrito y avalado del 10% del alumnado del Instituto Superior de Formación Docente Artística N°814.

Atribuciones de las asambleas extraordinarias:

Artículo 10º:

Son atribuciones de las asambleas extraordinarias

- a) La remoción de algún integrante de la mesa directiva.

- b) La revocatoria de las decisiones de las anteriores asambleas y las de la mesa directiva.
- c) La reforma del estatuto.

Presidencia de la asamblea:

Artículo 11º:

Las asambleas del centro de estudiantes estarán presididas por el presidente del centro de estudiantes. Todos los temas a tratar deberán constar en el orden del día que deberá ser publicado en la cartelera con siete (7) días de anticipación.

Quórum:

Artículo 12º:

Para la primera convocatoria se requerirá la presencia del 20% como mínimo de miembros del centro de estudiantes. De no haber el quórum necesario para la primera convocatoria se realizara en segunda 30 minutos después con los miembros presentes.

Artículo 13º:

A los efectos de alguna modificación de algún miembro de la mesa directiva y/o modificación de este estatuto, el quórum necesario será siempre la mitad mas uno de los miembros presentes.

Artículo 14º:

Las decisiones de las asambleas serán siempre tomadas por simple mayoría de los miembros presentes, con excepción de los puntos (a) (b) del artículo 10º lo que requeriría el voto favorable de dos tercios de los votantes.

Título 5

Del cuerpo ejecutivo del centro de estudiantes

Atribuciones:

Artículo 15º:

- a) Tratar de resolver, hacer cumplir y dar a conocer las propuestas e ideas de la mesa directiva.
- b) Convocará a asamblea general extraordinaria con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.
- c) Coordina las iniciativas y resoluciones que tome.

d) Estará a cargo de la mesa directiva.

Limitaciones:

Artículo 16°:

- a) Perseguir fines de lucro personales en sus actividades.
- b) Informar y difundir credos religiosos.
- c) Promover o llevar a cabo actividades que transgredan el artículo 1 inciso *b* y *k*.

Título 6

Asambleas del centro de estudiantes

Artículo 17°:

Deberá reunirse por lo menos 2 veces al mes ordinariamente y a solicitud de cuatro de sus miembros o por pedido del presidente extraordinariamente.

Título 7

Conformación del centro de estudiantes

Artículo 18°:

Estará integrada por 1(un) presidente, 1(un) secretario general, 1(un) tesorero, 1(un) revisor de cuentas, 1(un) secretario de cultura, 1(un) secretario de prensa y difusión, 1(un) secretario de deportes y recreación, 5(cinco) vocales y 1(un) delegado general.

Funciones:

Artículo 19°:

- a) **Del presidente:** firma actas y autoriza pagos, preside las reuniones de la mesa directiva, tiene voto doble en caso de empate, representa a la agrupación en todos sus actos y sus reuniones con la comunidad, preside asambleas, convoca a reunión de mesa directiva.
- b) **Del secretario general:** firma actas y correspondencias, junto al presidente, coordina la tarea de las secretarías. Reemplazará al presidente en caso de ausencia programada. Lo sucederá en caso de renuncia.
- c) **Tesorero:** recauda sumas de dinero que por distintos conceptos correspondan al centro de estudiantes, estará facultado para realizar pagos sin previo aviso, siempre y cuando no supere una cifra estipulada

por la mesa directiva. Deberá rendir cuentas a la mesa directiva una vez por mes.

- d) **Revisor de cuentas:** supervisar y controlar el correcto ejercicio del tesorero, es decir garantizar que las acciones de este último no pongan en riesgo a la organización ni incurran en actos ilícitos.
- e) **Del secretario de prensa y difusión:** redacta actas, correspondencias, documentos de la mesa directiva. Lleva un registro de las publicaciones inherentes a ella. Enlaza el centro de estudiantes con los medios de comunicación.
- f) **Del secretario de cultura:** fomentar la realización de charlas, mesas redondas, simposios, muestras y exposiciones de trabajos de los estudiantes, informar sobre cursos de perfeccionamiento, capacitaciones y actividades a nivel municipal, provincial, nacional y demás actividades que co-ayuden a la formación integral de los estudiantes.
- g) **Del secretario de deportes y recreación:** organiza torneos deportivos, eventos culturales, actividades recreativas, etc. Deberá fomentar la participación entre todos los estudiantes, en un marco de cooperativismo y solidaridad como complemento del estudio o del trabajo.
- h) **De los vocales:** tienen como función primordial colaborar con las secretarías. En caso de separación, renuncia o suspensión de un secretario, lo reemplazara el vocal hasta que la lista a la que pertenece elija al nuevo reemplazante.
- i) **Delegado general:** será elegido por el cuerpo de delegados antes de las elecciones del centro de estudiantes. Éste formara parte de la mesa directiva y posee voz y voto.

Sanciones disciplinarias:

Artículo 20°:

- a) Se considerara una falta disciplinaria por parte de cualquiera de los miembros de la mesa directiva del centro de estudiantes:
 - A la inasistencia injustificada a 3 (tres) reuniones consecutivas o 5 (cinco) durante la totalidad de la gestión, considerándose el tratamiento en asamblea extraordinaria la sustitución de un miembro ante inasistencias previstas con antelación que excedan los límites establecidos.
 - Al incumplimiento de los principios establecidos en los artículos 1° (primero) y 16° (decimosexto) de este estatuto.
 - A la malversación de fondos y bienes.

- A la falsificación de firmas y/o documentos.
 - A cualquier actitud, actividad o acción considerada ilícita o contradictoria a la finalidad del centro de estudiantes y a las pautas de convivencias establecidas en este estatuto.
- b) Cualquier falta disciplinaria será tratada en asamblea extraordinaria y sancionada con la remoción del miembro de su cargo.
- c) En caso de cualquier falta disciplinaria que viole la Ley Nacional y/o Provincial la misma será denunciada a la entidad pertinente.

Título 8

De las elecciones

Artículo 21°:

- a) Los integrantes del centro de estudiantes serán elegidos anualmente durante el mes de septiembre, pudiendo extenderse esta fecha, de ser necesario, hasta el mes de octubre en votación universal, unipersonal, secreta e informada.
- b) Los delegados de cada curso serán elegidos durante el primer mes lectivo del año en la institución por votación de sus compañeros. Los electos conformarán el cuerpo de delegados.
- c) La gestión de los integrantes electos del centro de estudiantes durará 1(un) año lectivo empezando su actividad al término de la cursada comprometiéndose ambas comisiones a coordinar el traspaso de documentación y actividades durante los meses de octubre y noviembre.
- d) Las listas deben ser presentadas 30 (treinta) días corridos antes de la fecha establecida para las elecciones.
- e) Las listas deben constar de: 1(un) presidente, 1 (un) secretario general, 1 (un) tesorero, 1 (un) secretario de cultura, 1 (un) secretario de prensa y difusión, 1 (un) secretario de deporte y recreación y 5 (cinco) vocales.
- f) Los cargos de presidente, secretario general, tesorero, secretario de cultura, secretario de prensa y difusión, primer y segundo vocal serán ocupados por miembros de la lista ganadora; Los cargos de revisor de cuentas, secretario de deporte y recreación y tercer vocal serán ocupados por miembros de la primera minoría. Los cargos de cuarto y quinto vocal serán ocupados, en caso de existir, por la segunda minoría, de lo contrario serán ocupados por la primera minoría.

- g) En el caso de que la lista ganadora recibiera el 60% o más de los votos esta ocupara también el cargo de tercer vocal y la primera minoría ocupara los cargos de cuarto y quinto vocal.
- h) El cargo de revisor de cuenta será ocupado por el candidato a tesorero de la primera minoría.
- i) Todos los integrantes de las listas presentadas deberán ser mayores de edad.

Título 9

De las juntas electorales

Artículo 22°:

La junta electoral estará conformada por 3(tres) estudiantes elegidos mediante asamblea extraordinaria, debiendo esta encargarse de:

- a) Publicar la fecha límite para la presentación de listas y la fecha de realización de los comicios bajo las condiciones establecidas en el artículo n°21, debiendo publicarse esta información dentro de un plazo de 20 (veinte) días corridos luego de la elección de delegados.
- b) Socializar el sistema de votación establecido.
- c) Socializar el resultado del escrutinio en cartelera, luego de 2 (dos) días de finalizadas las votaciones.